

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 17 DE DICIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3787

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 32.—Casa particular: Calle I. N.º 32.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 7.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: 421 Morán, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 371, de 9 de Diciembre de 1921.	11579
Resolución número 372, de 10 de Diciembre de 1921.	11580
Resolución número 373, de 10 de Diciembre de 1921.	11581

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Correspondencia cruzada con la Legación de los Estados Unidos con motivo de la quita del ciudadano americano Thomas Hogan, quien fue arrestado por la Policía de Panamá y multado por el Jefe de Policía.	11582
---	-------

SECRETARIA DE FOMENTO

BURO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.	11580
Solicitud de registro de marca de fábrica.	11581
Solicitud de registro de marca de fábrica.	11582

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de octubre de 1921.	11583
--	-------

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE SANTA ISABEL

Acta de la sesión celebrada por la Junta de Caminos del Distrito de Santa Isabel, el día 19 de Noviembre de 1921.	11584
Actos Oficiales	11585
Edictos	11586

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 371

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 371.—Panamá, 9 de Diciembre de 1921.

En oficio número 391 de esta fecha, solicita el Juez Cuarto Municipal de Panamá la exoneración de la publicación del respectivo edicto en el matrimonio que ante ese Despacho contraerán próximamente los señores Manuel María Díaz y Rosa Torrente, por haber comprobado la necesidad de celebrarlo cuantos antes.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 112 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación del mencionado edicto, previo el pago de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 372

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 372.—Panamá, 10 de Diciembre de 1921.

James Springer, antillano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 232, fechada ayer,

SE RESUELVE:

Conceder a James Springer la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 374

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 374.—Panamá, 10 de Diciembre de 1921.

Joaquín Carriazo, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal, y 1º del Decreto número 37 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 233, de fecha de ayer,

SE RESUELVE:

Conceder a Joaquín Carriazo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CORRESPONDENCIA

Cruzada con la Legación de los Estados Unidos con motivo de la quita del ciudadano americano Thomas Hogan, quien fue arrestado por la Policía de Panamá y multado por el Jefe de Policía.

Legación de los Estados Unidos de América.—F. O. N.º 1104.—Panamá, Mayo 6 de 1921.

Excellencia:

Un empleado americano del Canal de Panamá, el señor Thomas Hogan, se queja de que fue arrestado hace como diez días, durante la noche, por la Policía Nacional de Panamá, que fue conducido a la Estación Central de Policía donde se efectuó precipitadamente un intento de juicio contra él sin darle oportunidad para obtener y

presentar sus testigos o ser oído legalmente, y que le fue suministrada una sentencia en su contra, imponiéndole un castigo de veinte días de cárcel. Un amigo del señor Hogan, parece, ha depositado \$ 40.00 en dinero para obtener, por el momento, una suspensión de la aplicación de esta encarceración.

El señor Hogan declara que si se le hubiera dado la oportunidad, él habría podido presentar sus testigos que probaran que no era culpable del delito que se le imputaba, entre otros, al señor Cooper, uno de los policías de la Zona del Canal, el señor Skinner y el señor Stevenson.

Tengo el honor de llamar la atención de Vuestra Excelencia hacia este asunto y solicitar que se practique inmediatamente una investigación y que se tomen las medidas adecuadas a fin de que este asunto sea remediado debidamente.

En espera de la fineza de una respuesta de Vuestra Excelencia, aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta estima y distinguida consideración,

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia

Sr. Dr. Don Narciso Garay,

Secretario de Relaciones Exteriores.

Panamá.

Legación de los Estados Unidos de América. F. O. N.º 1172.—Panamá, Panamá, Octubre 6 de 1921.

Excellencia:

Tengo el honor de referirme a mi nota N.º 1104 de 6 de Mayo de 1921, relacionada con la quita del señor Thomas Hogan, quien fue arrestado por la Policía Nacional de Panamá a fines de Abril.

Como he recibido recientemente una carta ulterior del señor Hogan a este respecto, agradecería que Vuestra Excelencia tuviera la bondad de informarme qué acción se ha tomado en este asunto.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta estima y distinguida consideración,

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia

Sr. Dr. Don Narciso Garay,

Secretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, R. de P.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—S. P. N.º 1225.—Panamá, Noviembre 18 de 1921.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de Vuestra excelencia N.º 1172, de 6 de Octubre último, en relación con la nota anterior de Vuestra Excelencia N.º 1104, de 6 de Mayo último, referentes ambas a la quita que presentó a esta Legación el ciudadano norteamericano Thomas Hogan por haber sido arrestado por la Policía de Panamá y condenado al pago de una multa de veinte balboas B. 20.00.

La investigación practicada por este Gobierno ha sido bastante laboriosa y demorada debido a que la narración hecha a Vuestra Excelencia por su conculadano Hogan es incompleta e inexacta. El caso de Hogan es el epílogo de un escándalo mayor promovido en la ciudad de Panamá por

conciudadanos de Vuestra Excelencia en quienes parece haber echado raíces el prejuicio de que su nacionalidad les confiere una especie de extraterritorialidad que los hace inmunes a la acción de nuestras leyes civiles, penales y policivas.

El 24 de Abril próximo pasado, a eso de la una de la mañana estaba sentado a una de las mesas del Chop Suey situado en la esquina de la calle J. y la Avenida Central de esta ciudad, un individuo de nacionalidad norteamericana llamado William B. Chase o Cash. Entró al mismo establecimiento el chauffeur panameño Casiano de Gracia y tomó asiento al lado de Chase, como tenía perfecto derecho para hacerlo. Chase o Cash protestó, sin embargo, contra la vecindad del panameño, y este, enemigo de pendencias, se levantó tranquilamente de su asiento y se marchó. A poco se presentó otro chauffeur panameño de nombre Hall y ocupó el mismo lugar que había abandonado de Gracia. Chase o Cash objetó la presencia de Hall en ese lugar arguyendo ante el dueño del Chop Suey que él pagaba para tomar café y replicándole Hall que la mesa no era de propiedad exclusiva suya sino accesible a la clientela del establecimiento. Encolerizado por esta réplica Chase o Cash echó mano de una botella de salsa de tomate que tenía a su alcance para dispararla contra Hall, pero se interpusieron inmediatamente el Policía Rojas y el dueño del Chop Suey para evitar que los dos clientes vinieran a las manos. Entonces Chase o Cash descargó su cólera contra el Agente Rojas, a quien asedió un botellazo sobre el hombro derecho bajando precipitadamente las escaleras y emprendiendo fuga hacia la Zona. El Policía Rojas y otro de sus compañeros, Acuña, que se hallaba cerca del lugar de los sucesos, persiguieron al turbulento Chase o Cash quien, antes de internarse en la Zona y viéndose acosado de cerca, hizo cuatro disparos de revólver que afortunadamente no hirieron a nadie. Al llegar a la Zona, Chase o Cash fue arrestado por el policía de puesto y conducido a la estación de policía de Ancón. En esos momentos salía de la cantina denominada "Ancón Inn" el norteamericano Thomas Hogan. Al ver que policivas de Panamá trataban de aprehender a un compatriota suyo se opuso a ello y se desató en denuedos e improperios que la decencia me impide transcribir al papel. Insultos aparte, su argumento era que la Policía de Panamá no tenía derecho de arrestar a ningún americano. La Policía, cumpliendo con su deber y para evitar que numerosos particulares allí congregados resolvieran castigar por su propia cuenta los desafueros de Hogan, lo condujo arrestado al Cuartel Central donde el Juez competente conoció del incidente y le impuso pena de arresto que en un arranque de generosidad conmutó por multa. Este relato, como Vuestra Excelencia observará, difiere considerablemente de la versión del señor Hogan, cuya falta fue castigada por el Juez de Policía con una libertad que sorprende, pues nuestro Código Administrativo no faculta en ese caso para conmutar por multa la pena de arresto (Artículos 226 y 229).

Pero la falta de cooperación de la Policía de Ancón para con la Policía de Panamá ha sido tan notable en este caso que no puedo dejar de hacer algunas observaciones a este respecto, aun a riesgo de apartarme del asunto principal a que se refiere esta nota.

Ha sido costumbre invariable entre los Cuarteles de Policía de Panamá y la Zona del Canal la de cooperar a la captura de los fugitivos de la justicia y de los transgresores de los reglamentos de policía a título provisional mientras la jurisdicción respectiva formaliza la demanda de extradición. En el caso de Chase o Cash, el Teniente Sacasti, acompañado del Subteniente Abreola, de los dos Agentes que persiguieron al revoltoso, del guardia Cocá y del chauffeur Hall, fueron a dar parte de lo ocurrido a la Estación de Policía de Ancón y recibieron tan fría y desdichada acogida del Jefe de Guardia que el día siguiente hasta el nombre del sujeto arrestado, el chauffeur Hall fue echado fuera del local a expensas y casi toda la comitiva se vio sometida a tratamientos desagradables. Esto es tanto más cen-

surable cuanto que ellos se dirigían a Ancón a excitativa del Teniente de Policía Cooper, con quien habían conferenciado previamente.

Respecto a Thomas Hogan, Vuestra Excelencia admitirá que su actitud para con la Policía de Panamá no ha podido ser más provocativa ni inconveniente, y que ella contrasta singularmente con la lenidad del castigo que le impuso el Juez Ricord. Ni el señor Hogan, ni Vuestra Excelencia, ni el Gobierno de Vuestra Excelencia tienen a este respecto causa justa ni legal para quejarse de la conducta de las autoridades panameñas.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración y alto aprecio,

NARCISO GARAY.

Excelentísimo Señor

Doctor Wm. Jennings Price,

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Ciudad.

Legación de los Estados Unidos de América.—P. O. N.º 1210.—Panamá, Diciembre 3 de 1921.

Excelencia:

Quiero el honor de expresar a Vuestra Excelencia mi estimación por haberme comunicado en la nota de Vuestra Excelencia S. P. N.º 2425 de 18 de Noviembre próximo pasado, los resultados de la investigación practicada por medio del Despacho de Vuestra Excelencia en conformidad con la queja presentada por el señor Thomas Hogan, de maltrato recibido de manos de las autoridades del Gobierno de Panamá, tal como lo comunicó en nota de esta Legación N.º 1104 de 6 de Mayo retro-proximo.

Siendo el deber de esta Legación, de acuerdo con instrucciones vigentes del Departamento de Estado, presentar al Gobierno de Vuestra Excelencia las quejas de los ciudadanos americanos para que se practiquen las investigaciones de rigor y se tomen las medidas convenientes en caso de que una investigación adecuada requiera la adopción de medidas ulteriores, he enviado al señor Hogan y al Departamento de Estado, para su consideración, sendas traducciones de la nota de Vuestra Excelencia, como he remitido asimismo la correspondencia anterior sobre este caso.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta estima y distinguida consideración.

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia,

Señor doctor don Narciso Garay,

Secretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, R. de P.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de *The General Tire and Rubber Company*, domiciliada en Akron, Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad la cual usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes efectos de su fabricación: LLANTAS DE GOMA O CUBIERTAS PARA LLANTAS DE GOMA FABRICADAS CON UN MATERIAL DE REFORZAMIENTO ADECUADO Y TIENES INTERIORES PARA LLANTAS NEUMÁTICAS.

Consiste la marca en la palabra distintiva GENERAL y se aplica vulcanizado.

GENERAL

Señala el tiempo de fabricar los artículos, por medio de etiquetas o cartones impresos.

Los adheridos a los artículos mismos o en los empaques que los contengan, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Certificado de registro de la marca en los Estados Unidos;

El Poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 30 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Septiembre de 1921.

Presentada como ha sido la anterior solicitud en buena y debida forma, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, publíquese en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas; y si después de haber transcurrido noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro de la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *General Tire and Rubber Company*, domiciliada en Akron, Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio CUBIERTAS PARA LLANTAS DE GOMA de su fabricación.

La marca consiste en la representación de un escudo y un diseño caprichoso dentro del mismo, tal como aparece en los facsímiles, y se aplica vulcanizándolo al lado de las cubiertas de llantas, al tiempo de su fabricación, o de cualquiera otra manera conveniente.



Generalmente al aplicar la marca en las cubiertas de llantas, se le da al escudo un color rojo de terracota y al diseño un color negro; pero los dueños reservan el derecho para usarla en todos colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El poder va anexo a la solicitud para el registro de la marca *General*, de esta misma Compañía.

Panamá, Junio 30 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Septiembre de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa

días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de *Lillian E. Scofield*, conocida en el comercio bajo el nombre de *Tintex Company*, domiciliada en la N.º 518 Fifth Avenue, en la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio POLVOS PARA TIRAR TEJIDOS.

Dicha marca consiste en la representación de la palabra TINTEX, según aparece en los facsímiles adjuntos. Se aplica o se fija a los artículos por medio de impresos que aparecen en los bultos o paquetes que contengan los artículos.



El solicitante se reserva expresamente el derecho para usarla en todo tamaño, color y forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1º El poder que me acredita para actuar en este asunto;

2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3º Cuatro facsímiles de la marca;

4º Un clisé; y

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Junio 25 de 1921.

Julio J. Pábraga.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Septiembre de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Octubre de 1921.

En Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintiuno, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia ni el señor Procurador General de la Nación a practicar la visita correspondiente al presente mes, el suscrito Presidente de la Corte procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios, durante el mes.

Examinados los libros correspondientes se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes del mes de anterior, civiles.....	71
Negocios pendientes del mes anterior, criminales.....	60
Repártidos en el mes, civiles...	57
Repártidos en el mes, criminales.....	65
Total.....	253
De los cuales han sido despachados:	
Civiles.....	32
Criminales.....	59
Quedan en curso para el mes de Noviembre:	
Civiles.....	96
Criminales.....	66
	253

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Cervera.....	47
« Grimaldo B....	54
« Guardia.....	47
« Herrera L....	55
« Urrutia Díaz..	50
	253

El estado de los negocios se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	1
Despachados.....	4

Sentencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	5
Con proyecto de resolución...	4
Para ejecutoriarse el fallo....	1
Despachados.....	3

Sala de Acuerdo.

Al despacho para fallar.....	1
------------------------------	---

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	1
Despachados.....	7

Sentencias.

Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución...	2
Despachados.....	3

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	1
Despachados.....	1
	47

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	4
Notificándose el fallo proferido.....	1
Despachados.....	6

Sentencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	6
Con proyecto de resolución...	4
Despachados.....	4

Pasan..... 28-47

Vienen.....	28-47
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	3
Despachados.....	10
Sentencias.	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	5
Con proyecto de resolución...	2
Despachados.....	2
De conocimiento en única instancia.	
Sustanciándose.....	1
Despachados.....	1
	54

MAGISTRADO GUARDIA.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	8
Con proyecto de resolución...	2
Despachados.....	1

Sentencias.

Sustanciándose.....	7
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución...	1
Despachados.....	1

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	4
Despachados.....	5

Sentencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	5
Con proyecto de resolución...	3
Despachados.....	1

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	5
Con proyecto de resolución...	1
Despachados.....	1
	47

MAGISTRADO HERRERA L.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución...	2
Para ejecutoriarse el fallo....	1
Despachados.....	3

Sentencias.

Sustanciándose.....	5
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución...	3
Para ejecutoriarse la sentencia.....	1
Despachados.....	4

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	11

Sentencias.

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución...	6
Despachados.....	7
De conocimiento en única instancia.	
Sustanciándose.....	2
Despachados.....	1
	55

Pasan..... 203

Vienen.....	203
MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ.	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	3
Despachados.....	2
Sentencias.	
Sustanciándose.....	6
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	5
Despachadas.....	4

Sala de Acuerdo.

Con proyecto de resolución...	1
-------------------------------	---

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución...	2
Despachados.....	6

Sentencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución...	2
Despachadas.....	3

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	5
Con proyecto de resolución...	1
	50

Total general..... 253

Para constancia se firma la presente diligencia.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

L. Sosa.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE SANTA ISABEL

ACTA

de la sesión celebrada por la Junta de Caminos del Distrito de Santa Isabel, el día 19 de Noviembre de 1921.

En Palenque, el día primero de Noviembre de mil novecientos veintiuno, se reunió en el Despacho de la Alcaldía del Distrito la Junta de Caminos, compuesta por los señores Lisandro Galván A., José de los Santos Botegón, Cenón Catuy, Gerardo Salazar y el suscrito Secretario del Despacho; faltó por no estar presente el miembro Agustín Rodríguez.

El señor Presidente manifestó que el objeto de la reunión era hacer saber a la Junta que durante la publicación de la lista de contribuyentes no se había presentado ningún reclamo, y que por consiguiente, debían hacerse las listas definitivas para los efectos de los artículos 50, 51 y 21 del Decreto número 26 de 30 de Julio de 1919, reglamentario de la Ley 49 del mismo año; la Junta así lo aprobó. Hechos los ejemplares fueron firmados por los miembros presentes.

Acto continuo, la Junta aprobó lo siguiente, a propuesta de su Presidente:

Como se ha notado que se ha dejado de hacer figurar en las listas de contribuyentes algunos nombres de empleados, que según el artículo 20 de la Ley 49 de 1919, no están exonerados de la dicha contribución, fórmese una lista adicional como continuación de la principal, con la calificación del caso.

No habiendo más de que tratar, se suspendió la sesión que se firma para constancia.

El Presidente de la Junta de Caminos,

LISANDRO GALVÁN A.

El Personero Municipal,

JOSÉ DE LOS S. BOTEGÓN.

El Miembro,

Cenón Catuy.

El Miembro,

Gerardo Salazar.

El Secretario de la Junta,

José I. Ávila C.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

BUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos hacerlo se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALBANZA CABAÑERO,
Archivero Nacional

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 2 de Enero, se recibirán en el Almacén General de Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aparejos y tres pares de estribos de repuesto;
5 bozalones para bestia;
1 cabezada de cuero;
43 piezas de madera del país (malve-cino);
4 aparatos giratorios para rollos de alambre;

1 bomba de pulsómetro;
1 bomba de doble acción No. 4 «Gould Mfg. Co.», Seneca Falls;

60 piezas viejas de máquina (hierro fundido);
9 prensas para hacer copias;
150 llantas viejas;
113 piezas de mármol 47x23½x2 de grueso;

1 carro automóvil marca «Studebaker»;

1 carro automóvil marca «White»;

1 carro automóvil marca «Buick»;

1 estufa para calentar agua No. 52, «J. L. Mott Iron Works»;

1 estufa para calentar planchas No. 4, «Superquet Heat y Mounting Co.»;

1 estufa para cocinar «Wincroft Stove Works», Middleton, Penn;

1 máquina para lavar platos con su motor eléctrico marca «Pearless Dishwasher Co.», Rochester, New York, U. S. A.;

1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico;

1 casco de una lancha que presta servicio en el Resguardo Nacional;

15 poleas de hierro de varios tamaños;

3 carretones de plataforma en mal estado;

1 vagón sin ruedas;

2 juegos de arneses;

1 caballo negro, trece años, americano;

1 caballo negro morcillo, doce años, americano;

1 caballo castaño-claro, doce años, de raza inglesa;

1 motocicleta marca «Indian»;

74 correas de cuero;

14 correas de lona;

24 gruesas de posadores para botones;

114 polainas de lona;

310 sacos de kaky;

884 yardas de tela de kaky;

164 zapatos amarillos;

21 enjarnes de madera;

15 esterillas;

24 esterilonetes;

5 pares de guantes de caucho;

2 paños de hierro de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quince en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agradecidos les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarse los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el rema-

te, pueden ser examinados en el Almacén General de Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 2 de Diciembre de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

Se solicitan aplicaciones para el empleo de un Inspector de Sub-Intendencia para cada una de las Divisiones «A» y «B».

La Junta pagará provisionalmente un sueldo de B. 150.00 mensuales, que será aumentado más tarde si los servicios prestados resultaren eficientes y a entera satisfacción de la Junta Central de Caminos.

Los modelos y demás informes se obtendrán en la Secretaría de la Junta Central, donde se depositarán las aplicaciones hasta el día 10 de Diciembre próximo.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

El Secretario de la Junta Central de Caminos.

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1850 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para series adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRIFEAUT,
Gobernador de la Provincia.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 3º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 4 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 1º de Noviembre de 1921

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Eugenio Batista, vecino de La Esperanza, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca en este Despacho a estar a derecho en el auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de homicidio, con fecha ocho de Diciembre de mil novecientos veintiuno, y en el cual se le decretó formal prisión, con advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requerirá a las autoridades del orden político o judicial para que protejan a su captura.

Y se fija el presente en lugar público de esta Secretaría, hoy trece de Diciembre de mil novecientos veintiuno, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de cinco días.

El Juez, J. F. DE LA OSSA.

El Secretario, Alejandro Ortiz.

5 vs.—1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Morales se encuentra un lomo de Coratú sin terminar, de doce varas de largo y seis cuartas de boca, sin dueño conocido; por lo tanto se pone en conocimiento del público para el que se crear con derecho al referido lote se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

Chepo, 30 de Noviembre de 1921.

El Alcalde, Isaías MEDINA.

El Secretario, Eliseo Fuentes.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liborio Abrego, en calidad de depósito, se encuentra una vaca amarilla cachibierta, sin marca de fuego, y con las puntas de las orejas cortadas. Esta vaca fue traída por el indígena llamado Ceferino Jiménez, vecino del Distrito de Tolé y por no haber tenido la correspondiente guía, fue depositada hasta tanto hiciera valer su derecho. Como ha transcurrido suficiente tiempo y no se sabe del paradero de dicho indígena, a pesar de haberse avisado al señor Alcalde de aquel lugar y haberse librado exhorto por el señor Juez de aquí a aquel y como no se ha presentado reclamo alguno después de haber sido avisos en los lugares más concurridos de esta ciudad, se hace publicar en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho; de lo contrario, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde, CASIMIRO BAL.

30 vs.—14

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo, de esta vecindad, se encuentran depositadas una yegua color moro salpicado, con una potrilla al pie, color moro azulejo; ambas sin señales a fuego. Los semovientes en mención han sido denunciados a este Despacho por el señor Aniceto Quintero, como bienes mostrencos y sin dueños conocidos, los cuales se encontraban pastando en sabanas de «Paja de Sombrero» de esta jurisdicción.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueño, o si no, se procederá al avalúo de la yegua y potrilla, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Gualaca, Octubre 29 de 1921.

El Alcalde, MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario, S. Samudio Jr.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Saavedra ha denunciado a este Despacho un caballo pequeño de color oscuro, con una oreja despuntada y marcado a fuego, así:

el cual se encontraba vagando por el caserio de Las Lomas, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Dicho animal está depositado en poder del señor José de Jesús Espino, y para los efectos de los artículos 1501 y 1502 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial y en lugares públicos de esta cabecera.

Macaracas, 12 de Noviembre de 1921

El Alcalde, JOSÉ M. ESPINO V.

El Secretario, Esteban Sánchez.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el día 29 del presente denunció el señor Genaro Chantú ante este Despacho como bien vacante un cerdo de color blanco y pintado de negro, como de dos años de edad y capón, que vagaba por la Capellanía hace más de ocho meses sin dueño conocido; el mismo que desde esa misma fecha se encuentra depositado en poder del denunciante, mientras aparece el dueño o se verifica la venta.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se avaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo ponga en subasta pública.

Natá, 31 de Octubre de 1921.

El Alcalde, OCTAVIO BERRKOCAL.

El Secretario, Víctor González.

30 vs.—20

Imprenta Nacional.—Lit. No 5086